



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:19 (11-01-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANCHEZ OCEN, IBON IGNACIO "SANCHEZ" (Athletic Club "B")
GOROSTIDI GARCÍA, ANDER (Racing Club Ferrol)
Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")
Bonel Aicua, Asier (Club Atlético Osasuna "B")
GARCIA ARANA, ALVARO (AD Mérida)
JIMENEZ CAPITAS, MIGUEL (AD Mérida)

Por perder deliberadamente el tiempo

LOUIS JEAN, JOHANEKO HENRI (Athletic Club "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Gelardo Vegara, Aitor "GELARDO" (Racing Club Ferrol)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

De Luis Suescun, Jon "DE LUIS" (Athletic Club "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Lete Larrañaga, Eñaut "LETE" (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Yoldi Aizagar, Ander (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LEAL DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
RIVAS CAPEANS, MANUEL (AD Mérida)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:19 (11-01-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BELAID KHELLIL, RAYANE (Atlético Madrileño)
RIBEIRO DOS SANTOS, MARCELO "RIBEIRO" (Antequera CF)
ANTON GASPAS, JAVIER (Antequera CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

ESQUIVEL GAMEZ, SALVADOR "ESQUIVEL" (Atlético Madrileño)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MONSERRATE PUEYO, ALEJANDRO "MONSERRATE" (Atlético Madrileño)
Diz Aceña, Rafael (Antequera CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DÍAZ DEL ROMO, JULIO "DÍAZ" (Atlético Madrileño) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:19 (11-01-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Farrando Stiepovich, Manuel "FARRANDO" (CF Talavera de La Reina)
Navarro Díaz, Isaiah Jeronimo "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina)
Roig Martínez, Aleix (CF Talavera de La Reina)
BASTIDA MOYA, ALVARO "BASTIDA" (CD Arenteiro)
MOYA VEGA, PABLO "MOYA" (CD Arenteiro)
DIOCOU NDIAYE, BABACAR "DIOCOU" (Arenas Club)
RODRIGUEZ SOJO, ADRIAN (Arenas Club)
VAZQUEZ GARCIA, ALVARO (Arenas Club)
MARTÍNEZ LOZANO, JOAN "MARTINEZ" (Real Madrid Castilla)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN (Pontevedra CF)
VALLE BALONGA, BORJA "BORJA VALLE A." (SD Ponferradina)
KEITA KEITA, ABDOULAYE (SD Ponferradina)
JELBAT, AYMANE (Ourense CF)
MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño)
CALVO MARTIN, ANTONIO "CALVO" (CD Guadalajara)
TAVARES PULIDO, RAUL "TAVARES" (CD Guadalajara)
GORJÓN VIVÓ, ALEIX (Unionistas de Salamanca CF)
PÉREZ GARCÍA, JOSE MARÍA (Unionistas de Salamanca CF)
HIOBI NTOLA, HENRI DEPORRES (Unionistas de Salamanca CF)
MOLINA JAEN, EKAITZ "MOLINA" (Barakaldo CF)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

MOLTENIS, BORIS SEBASTIEN (SD Ponferradina)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

AMO TORRES, JOSE MARIA "AMO" (CD Lugo)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro)
BORIKÓ SAKÁ, JOSE SANTIAGO "BORIKO" (Arenas Club)
NAVASCUES VICENTE, LIBERTO RAUL "NAVASCUES" (Real Madrid Castilla)
NIEVES CASTILLO, DIEGO "NIEVES" (CP Cacereño)
GOMEZ CASTROVERDE, JAVIER (CD Guadalajara)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Lopez Palomino, Alvaro "LOPEZ" (CF Talavera de La Reina)
EIMIL GARCIA, VICTOR M (Pontevedra CF)
HERNANDEZ GRADOS, RAUL (Real Avilés Industrial)
VALDERA MARTINEZ, RUBEN "RUBEN VALDERA" (CP Cacereño)
CONESA IBAÑEZ, NICOLAS (CP Cacereño)
ROLDAN LOPEZ, LUIS "RODAN" (Unionistas de Salamanca CF)
LOPEZ GOMEZ, OIER "LOPEZ" (Barakaldo CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GALLEGO PUIGSECH, ENRIQUE "ENRIC
GALLEGO" (CD Tenerife)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en
diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

UNZUETA ARREGUI, IKER "UNZUETA" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RENIERO, GASTON NICOLAS (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GUERRERO MOURIZ, ADRIAN (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DE CAMARGO MARTINS, WILLIAM (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
CUESTA GUTIERREZ, MIGUEL "CUESTA" (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
MUÑOZ YUSTE CORONADO, ALVARO (Ourense CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

ANDUJAR JIMENEZ, DAVID (SD Ponferradina)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Ourense CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Muñoz Muñoz, Alberto (CP Cacereño)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Vilas Rey, Daniel (RC Celta Fortuna)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Pontevedra CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Pontevedra CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" correspondiente a "JUGADORES", lo siguiente:

"- Pontevedra CF: En el minuto 84 el jugador (11) CUESTA GUTIERREZ, MIGUEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por dar un pisotón de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón".

Tal amonestación fue la segunda, y en el apartado de "EXPULSIONES" se indica:

"-Pontevedra CF: En el minuto 84 el jugador (11) CUESTA GUTIERREZ, MIGUEL fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".

SEGUNDO.- Por el Pontevedra CF SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica, a partir de la cual tras explicar los hechos indicando que la jugada fue revisada por el sistema de FVS, señalan que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

“... Esta parte considera que nos encontramos ante un error manifiesto del árbitro al sancionar a D. Miguel Cuesta Gutiérrez con tarjeta amarilla por la acción acaecida en el minuto 80 del partido que nos ocupa.

Tal y como se puede ver en las imágenes (se adjuntan como Vídeo nº 1). D. Miguel Cuesta Gutiérrez no pisa en ningún momento al dorsal nº 23 del Real Avilés Industrial CF.

Esta parte considera que en ningún momento se produce el contacto necesario (probablemente no exista contacto alguno) para desequilibrar al jugador del equipo local ...”.

Concluye solicitando que “... se anule la segunda tarjeta amarilla interpuesta a D. Miguel Cuesta Gutiérrez ...”.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO. - Analizada con detenimiento la prueba videográfica, se observa que el jugador ulteriormente amonestado y un rival están pugnando por un balón que este termina llevándose ante lo que el primero mete su pie izquierdo entre las piernas del rival quien con los pies muy próximos termina siendo derribado.

Eso es lo que se observa en las imágenes, sin que a la luz de las mismas pueda afirmarse que sin ningún género de dudas el relato del acta arbitral es erróneo. El mismo alegante admite que “probablemente no exista contacto alguno”, lo que no es suficiente para enervar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, y de las mismas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

Resultando que fueron mostradas dos amonestaciones al mismo jugador, es de aplicación el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que establece que “Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión de/de la infractor/a, éste será sancionado/a con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente accesoria pecuniaria”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Pontevedra CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostradas en el minuto 84 al jugador D. Miguel Cuesta Gutiérrez, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Miguel Cuesta Gutiérrez con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Ourense CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES” correspondiente a “JUGADORES”, lo siguiente:

“- Ourense CF: En el minuto 21 el jugador (21) GUERRERO MOURIZ, ADRIAN fue amonestado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón”.

SEGUNDO.- Por el Ourense CF SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica, a partir de la cual explican que “... En la jugada objeto de controversia, puede apreciarse, a través de la prueba videográfica aportada, como el dorsal Nº 21 que representa a esta entidad en ningún momento derriba de forma temeraria al jugador rival tal y como se describe en el acta arbitral toda vez que lo que sucede es que sufre un empujón del jugador rival y como consecuencia del mismo y de forma absolutamente fortuita, incluso fingida, cae el jugador rival tocándose la cara lo que evidencia la inexistencia de una eventual entrada del representante de esta entidad”.

Se extienden en su argumentación, y aducen que:

“... La prueba que se aporta es una prueba concluyente y rotunda que demuestra que no existe una entrada temeraria del representante del Ourense CF SAD y el jugador rival en ningún momento se queja de un derribo si no de un presunto manotazo en su rostro a los efectos de intentar sacar un beneficio a nivel disciplinario como finalmente sucedió. En consecuencia, puede manifestarse que el Dorsal Nº 21 de esta entidad no cometió los hechos que se le imputan en el acta arbitral por lo que no puede ser merecedor de tarjeta amarilla al ser la misma impropcedente.

Resulta evidente que el relato o la apreciación del árbitro en el caso que acontece es claramente erróneo, toda vez que en el contenido del acta se expresa una acción que, de conformidad con la realidad de los hechos, no sucedió de conformidad con la prueba videográfica aportada.

En consecuencia, la prueba aportada demuestra el manifiesto error del árbitro y no cabe duda de que la apreciación del árbitro en el presente supuesto es claramente errónea sin que quepa otra apreciación fáctica de la acción objeto de controversia.

En definitiva, la prueba videográfica aportada por esta entidad no se corresponde con la descripción de los hechos que se contienen en el acta arbitral.

Por lo expuesto, procede dejar sin efecto dicha amonestación ante la existencia de un error material manifiesto en la redacción del acta arbitral por las razones alegadas en el presente escrito. ...”.

Concluye solicitando que “... se acuerde dejar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada al jugador D. GUERRERO MOURIZ, ADRIAN, Dorsal Nº 21, de conformidad con los motivos alegados en el presente escrito”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Analizada con detenimiento la prueba videográfica, se observa que el jugador ulteriormente amonestado y un rival están pugnando por un balón que el primero protege. El rival está pegado detrás y empuja al jugador del Ourense CF SAD que en su caída extiende el brazo golpeando con su mano el rostro del rival, quien con gestos ostensibles se echa las manos a la cara y cae al suelo.

Eso es lo que se observa en las imágenes, sin que a la luz de las mismas pueda afirmarse que el jugador amonestado no derriba al rival fruto del manotazo, sin perjuicio de otras consideraciones como si se exageró más o menos por aquel.

De acuerdo con el TAD en su resolución de 6 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), “... debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Ourense CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 21 al jugador D. Adrián Guerrero Mouriz, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:19 (11-01-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GARCIA PEREZ, ALBERT "GARCIA" (Villarreal CF "B")
BUDESCA LOPEZ, DANIEL "BUDESCA" (Villarreal CF "B")
DOMINGO CIURANETA, POL (AD Alcorcón)
SGRO CABRE, MARCEL (CE Europa)
DUMIC, DARIO (CD Eldense)
TOUNKARA DIARRA, NTJI "TOUNKARA" (Atlético Sanluqueño CF)
DIALLO, BOUBACAR BONFING (Atlético Sanluqueño CF)
MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO "NACHO" (FC Cartagena)
JURADO GOMEZ, MARC (FC Cartagena)
FONDARELLA COLOMER, DAVID (CD Teruel)
PEREZ GUERRERO, DANIEL "PEREZ" (Betis Deportivo Balompié)
ALONSO CABRERA, BORJA "ALONSO" (Betis Deportivo Balompié)
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)
MORENO PEÑARROYA, CRISTOBAL "MORENO" (Juventud de Torremolinos CF)
MANGADA RODRIGUEZ, CARLOS (Hércules de Alicante CF)
ACOSTA MENA, LUIS "ACOSTA" (Marbella FC)
LOPEZ MORENO, ALEJANDRO "ALEX LOPEZ" (Marbella FC)
RAMON GOMILA, ANTONI (SD Tarazona)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MOLINA VALERO, MANUEL ANTONIO (CD Eldense)
ADOT BARANDIARAN, PARIS ALEJANDRO "PARIS ADOT" (Algeciras CF)
SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
CUBILLAS PEÑA, DAVID "CUBILLAS" (SD Tarazona)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SERRADELL GARRALAGA, ALEX "SERRADELL" (CD Eldense)
FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL (Juventud de Torremolinos CF)
ESCASSI OLIVA, ALBERTO (Marbella FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CASTILLO RODRIGUEZ, MANUEL ANGEL "CASTILLO" (Sevilla Atlético)
MARTINEZ GINER, BORJA (AD Alcorcón)
BABANZILA MAYALA, MESHAK (CE Europa)
Quintana Navarro, Ignacio "QUINTANA" (CD Eldense)
REDONDO FERNANDEZ, LUIS MIGUEL "REDONDO" (FC Cartagena)
INDIAS FERNANDEZ, IAGO (UD Ibiza)
COLOMINA AZNAR, ROGER "COLOMINA" (Hércules de Alicante CF)
ROPERO PÉREZ, UNAI (Hércules de Alicante CF)
GARCÍA-DIE SÁNCHEZ, CARLOS (CE Sabadell FC)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-01-2026

ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (SD Tarazona)
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ALBA FERNANDEZ, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RENTERO BARBERÁ, JAVIER "RENTERO" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COCH LUCENA, ALEIX "ALEIX COCH" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MAYORGA ERAÑA, ALVARO (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TRAORE TOUNKARA, BAKARY "TRAORÉ" (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALBERT ANDRES, JOSE "ALBERT" (UD Ibiza)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.- SUSPENSIÓN

VAN RIJN PORTABELLA, NICOLAS "VAN RIJN" (CD Teruel)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Portillo Escolar, Jose Antonio (AD Alcorcón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Vilanova Ardit, David (Hércules de Alicante CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Barrero Barrero, Juan Manuel (SD Tarazona)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

III-DELEGADOS

MARTINEZ JIMENEZ, OSCAR (SD Tarazona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------